

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
21 MAYO 2019
MARIO ESCOBAR ESPEDOS VILLANUEVA
C.P. 70149 R.C. N° 191-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado con Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017, a quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte, la **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**, identificada con RUC N° 20100072751, inscrita en la Partida N° 11012141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Alfonso Ugarte N° 873, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora **NELLY PATRICIA ZAVALA VÉRTIZ**, identificada con DNI N° 10475235, según Acuerdo de Directorio N° 2209-1364-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, a quien en adelante se denominará **EDITORA PERÚ**.

LA CONTRALORÍA y **EDITORA PERÚ** mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante **Convenio**), que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EDITORA PERÚ es una Empresa del Estado de Derecho Privado que tiene por objeto editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones, y en forma especial editar el Diario Oficial "El Peruano"; así como procesar y difundir noticias en el Perú y en el extranjero, a través de su Agencia Peruana de Noticias "Andina", así como prestar servicios editoriales y gráficos – **SEGRAF**, igualmente presta servicios de consulta de base de datos en general.

LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales – Editora Perú.
- 2.5 Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, y modificatorias.
- 2.7 Estatuto Concordado de Editora Perú.



FUENTE EN SOPORTE PAPEL
21 MAYO 2019
MARIO EDGAR GONZÁLEZ VILLANUEVA
C.P. 70149 - R.C.N.º 494-2017-CG
EDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.8 Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente **Convenio** tiene por objeto establecer la línea de cooperación interinstitucional para el intercambio de información de manera oportuna entre **LAS PARTES**, en el ámbito de su competencia, a favor de la transparencia y la integridad en la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES, en el marco de la legislación vigente, se comprometen a:

4.1 LA CONTRALORÍA:

- a) Proporcionar a **EDITORA PERÚ**, por vía web, la información que tenga disponible, correspondiente a la sección segunda de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, a que se refiere la Ley N° 27482, para su publicación a través del Portal de Gestión de Atención al Cliente, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, según lo dispone la normativa legal vigente.
- b) Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación al personal de la Gerencia de Tecnologías de la Información de **EDITORA PERÚ**, para el uso de los servicios web antes señalados.
- c) Proporcionar las credenciales de seguridad para el acceso a los servicios web brindados y comunicar a **EDITORA PERÚ**, cada vez que se realicen cambios en dichas credenciales o en la configuración para acceder a dichos servicios.
Designar al personal titular y alterno, debidamente identificados, señalando correo electrónico y teléfono, quienes serán responsables de canalizar el soporte técnico en caso de falta del servicio web implementado en el marco del presente **Convenio**.

4.2 EDITORA PERÚ:

- a) Enviar a **LA CONTRALORÍA** la información de la fecha y el link de la publicación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, una vez que estas sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.
- b) Proporcionar un servicio web con la información completa de las publicaciones de las Normas Legales que **LA CONTRALORÍA** publica en el Diario Oficial El Peruano.
- c) Facilitar a **LA CONTRALORÍA** el acceso vía web a la revista de contenido jurídico que semanalmente publica el Diario Oficial El Peruano.
- d) Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación a **LA CONTRALORÍA** para el consumo de los servicios web antes señalados.
- e) Proporcionar las credenciales de seguridad para el acceso a los servicios web brindados y comunicar a **LA CONTRALORÍA** cada vez que se realicen cambios en dichas credenciales o en la configuración para acceder a dichos servicios.
Designar al personal titular y alterno, debidamente identificados, señalando correo electrónico y teléfono, quienes serán responsables de canalizar el soporte técnico en caso de falta del servicio web implementado en el marco del presente **Convenio**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **Convenio** tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación al presente **Convenio** que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
21 MAYO 2019
MARIO EDGAR VESPEDIS VILLANUEVA
C.P. 70149 / R.C.N. 484-2017-CC
DATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



... suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente **Convenio** y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

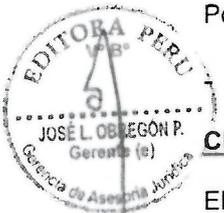
LAS PARTES establecen que las coordinaciones entre entidades para la ejecución del presente **Convenio** estarán a cargo de:

Por parte de **LA CONTRALORIA**:

- El Subgerente de Fiscalización, o quien haga sus veces.

Por parte de **EDITORA PERÚ**:

Gerente de Tecnologías de la Información, o quien haga sus veces.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente **Convenio** se suscribe en el marco de la colaboración interinstitucional al que hace referencia el artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no persigue fines de lucro.

En dicho sentido, **LAS PARTES** asumirán los costos y/o gastos administrativos que se generen por los compromisos asumidos en este **Convenio**.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente **Convenio**, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente **Convenio** de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente **Convenio** podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente **Convenio** podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

- 10.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado indubitablemente por escrito.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, en cuyo caso la parte afectada requerirá previamente el cumplimiento de estas mediante carta notarial a la otra parte. Luego que el incumplimiento persistiera, pese al plazo que se hubiera otorgado, la parte afectada comunicará su decisión de resolver el contrato mediante carta notarial.



LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

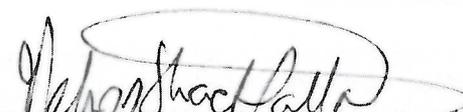
De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente **Convenio**, será resuelta en base al trato directo y armonioso de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

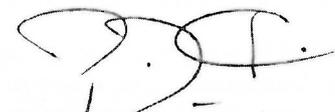
A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas a través de los funcionarios designados como coordinadores, en el marco de sus competencias. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez por un período similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente **Convenio** o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo, debe ser protegida por ambas partes, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda, por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes, funcionarios o servidores, sin eximir a éstos en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta, frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente **Convenio** en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los veinte (20) días del mes de Mayo del año 2019.


NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República


NELLY PATRICIA ZAVALETA VÉRTIZ
Gerente General
EDITORA PERÚ

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
21 MAYO 2019
MARIO EDGAR CEPEDAS WILLANUEVA
C.P. 70149 / R.C.N.º 49-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


EDITORA PERÚ
V.B.
JOSE L. SIBOGAL ROSAS
Gerente


EDITORA PERÚ
V.B.
JOSE L. OBREGON P.
Gerente (e)
Comité de Asesoría Jurídica